

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y LA SOCIEDAD DE
BENEFICENCIA DE MONSEFÚ**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con RUC N° 20186862954, debidamente representado por su Gerente General **ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 41369299, designado con Resolución de Presidencia N°015-2023-P-SBCH de fecha 02 de febrero de 2023, con domicilio Institucional en Calle Elías Aguirre N° 248 Of. 07 Chiclayo, a quien en adelante se denominará **SBCH**, y de la otra parte la Sociedad de Beneficencia de Monsefú, con RUC N° 20174715204, debidamente representada por su Gerente General **CPC. GINA GUILLERMINA LECCA VALERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **06128428**, designada mediante Resolución de Presidencia N° 008-2023-P-SBM, de fecha del 10 de abril 2023, con domicilio Institucional en Calle Federico Castro 635-Monsefú, a quien en adelante se denominará **SBM**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominadas "**LAS PARTES**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES, son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito legal y provincial, que cuenten con autonomía administrativa, económica y financiera cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local, provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Ambas instituciones están abocadas al mejor cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, habiendo decidido estrechar lazos de comunicación y cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, establecer una alianza estratégica de colaboración mutua, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de interés común en el marco del D.L. 1411, uniendo esfuerzos, capacidades, competencias y recursos, para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar los servicios vinculados a la protección de la población vulnerable, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación, acompañamiento, entre otros, para una eficiente gestión, así también la entrega de un porta- flores en calidad de cesión de uso, para servicios funerarios y/o servicios sociales.



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Con la finalidad de poder asegurar la cooperación interinstitucional efectiva, el presente convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años, que regirá desde la suscripción del convenio, esto es a partir del 19 de febrero del 2024 y vencerá el 19 de febrero del 2026, el cual podrá ser ampliado o disminuido en sus alcances y objetivos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente convenio que, la **SBCH**, realizará una supervisión esporádicamente, para verificar lo siguiente:

- Velar por el uso y funcionamiento del porta- flores.
- La NO utilización de logos y símbolos de la **SBCH**, sin previa autorización en cuanto a las actividades como eventos, seminarios, talleres que se lleven a cabo.
- Quede establecido por el presente Convenio que la **SBCH**, a través de la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, se realizará la supervisión y control del servicio que se presta.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

Por la **SBM** : La/El Gerente General.

Por la **SBCH** : La/El Gerente General.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, que será comunicado de manera formal a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES llegan por mutuo acuerdo a los siguientes compromisos:

- Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de **LAS PARTES**, encargados de elaborar el plan de trabajo para realizar mejoras y tomar acciones a fines de cumplir con los distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad. Coordinar y realizar las gestiones necesarias a fin de recibir y/o brindar capacitaciones técnicas ya sea de manera virtual o presencial, según lo disponga

- el equipo técnico conformado por **LAS PARTES**, brindando a las áreas que requieran, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d. Brindar y/o recibir capacitaciones técnicas y de elaboración de planes operacionales, que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - e. Brindar y/o recibir apoyo técnico para la ejecución de convenios con entidades nacionales y extranjeras.
 - f. Participar cuando corresponda y en la forma en que **LAS PARTES** acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
 - g. Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación del logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
 - h. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio de manera eficiente.
 - i. La **SBCH** da en cesión de uso su porta- flores (para servicios funerarios y/o servicios sociales) por el tiempo de 02 años; asimismo, de mutuo acuerdo la **SBM** otorgará el 15% de rentabilidad generada a la **SBCH**, una vez implemente el servicio la **SMB**; asimismo, éste último reportará el número de servicios que realizó por mes.
 - j. La **SBM** se compromete a responsabilizarse por los daños que puedan ocasionarse al bien cedido en uso (porta- flores).
 - k. La **SMB** informará a la **SBCH** sobre el estado en que se encuentra el porta- flores, dicho reporte se realizará por escrito y de manera trimestral.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un convenio marco, este no supone transferencia presupuestal de recursos, ni pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**, por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no establece obligaciones de índole económica. Salvo los pagos que se expresan en la **SEXTA** cláusula, inciso i).

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.

Así también, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad y a no cometer actos ilegales, de corrupción directa o indirectamente, o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



26 MAR. 2024

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Arturo E. Vidal Sánchez
FEDATARIO

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que se tuviera conocimiento, también se comprometen en adoptar las medidas técnicas organizativas o personal apropiadas a fines de evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del convenio, este no impedirá A **LAS PARTES** en ningún caso, a celebrar o a ejecutar convenios similares con otras entidades públicas y/o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION DE AUTONOMÍA

LAS PARTES declaran cada uno su absoluto respeto a la autonomía institucional, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtual del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente convenio con el objetivo de cumplir con su finalidad, para la cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La modificación debe estar debidamente justificada.
- Debe constar en una adenda suscrita de común acuerdo.

Para cualquier modificación **LAS PARTES** pondrán de conocimiento a la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Quede expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que haga inejecutable los compromisos pactados.



Mantener con estricta reserva toda la información que haya llegado a conocer en el marco de efectuar este Convenio.

Evitar la divulgación de la información por cualquier medio, ya sea verbal, escrito y otro, salvo que sea indispensable y con comunicación previa entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Asimismo, **LAS PARTES** comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir del presente convenio, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la ley N°29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, modificados mediante el decreto Legislativo N° 072-2003-PCM, modificados mediante el decreto legislativo N° 1353-2017 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-JUS.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Las causales previstas en los numerales 1 y 3, se realizan previa comunicación por escrito, en un plazo no menor de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el presente convenio.

La resolución del convenio no afectará la culminación de las actividades pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente convenio, lo que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, así también, no generará responsabilidades civiles, administrativas o penales, así como responsabilidades contractuales o extracontractuales que puedan generar daño emergente, lucro cesante o cualquier tipo de compensaciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIBRE ADHESION Y REPARACION

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimientos Administrativos General aprobado mediante D.S. N.° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente



Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la obra con quince 15 días hábiles de anticipación a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto.

CLAUSULA DECIMA SÉTIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que animó en la celebración del presente convenio, ello hasta agotar las posibilidades y ofrecer una solución.

Para tal efecto, los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo no mayor a 30 días calendario; y en el caso de llegar a la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL ORGANO JURISDICCIONAL


LAS PARTES acuerdan que para efectos de interpretación del presente convenio se realizará en forma directa, primando la buena fe y las buenas costumbres; sin embargo, se someten a los fueros jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES acuerdan que, para efectos de notificación, son válidos los domicilios establecidos en la parte introductoria del presente convenio, debiendo comunicar cualquiera de **LAS PARTES** la variación del domicilio con una anticipación de cinco (05) días hábiles, vía conducto notario.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los 21 días del mes de febrero del 2024.

POR LA SOCIEDAD DE
BENEFICENCIA DE CHICLAYO


Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL

ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE
CÓRDOVA

POR LA BENEFICENCIA DE
BENEFICENCIA DE MONSEFÚ


C.P.C. Gina G. Lecca Valera
MAT. 01 - 24578
GERENTA GENERAL

C.P.C. GINA GUILLERMINA LECCA VALERA
DNI N°06170470


DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
26 MAR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO